

hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia, conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto no se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.º La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá, de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 10 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto de 1958, se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Albacete.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones, y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Albacete, que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 10 de julio de 1958, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas.

Médicos titulares

Partido de Ayna.—Aceptada la reclamación del Ayuntamiento, se crea una plaza de Médico titular, quedando clasificado el Partido con dos titulares de tercera categoría.

Partido de Cotillas y Villaverde de Guadalimar.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento de Cotillas, no se lleva a efecto la agrupación que se proponía en la clasificación provisional, quedando ambos partidos independientes y de la siguiente forma:

Cotillas.—Con una plaza de Médico titular de quinta categoría, y

Villaverde de Guadalimar.—Con otra de tercera categoría.

Partido de Chinchilla.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento se amortiza una titular, quedando clasificado el Partido con dos plazas de Médico titular de tercera categoría, con residencia, uno de ellos, en el anejo de Villar de Chinchilla.

Partido de Casas Ibáñez.—Vista la reclamación del Ayuntamiento se amortiza una plaza de Médico titular, quedando clasificado el Partido con una titular de segunda categoría y otra de Médico libre.

Partido de Molinicos.—Aceptando la reclamación del Médico titular y los informes del Colegio Oficial de Médicos y Jefatura Provincial de Sanidad, se clasifica el Partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Médicos libres

Casas Ibáñez.—Vista la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica el Partido con una titular de segunda categoría y otra de Médico libre.

Ayuntamiento de Lezuza.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y visto el informe del Consejo General de Colegios Médicos, se clasifica el Partido con dos Médicos titulares de tercera categoría y una plaza de Médico libre.

Pozohondo.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y el informe del Consejo General de Colegios Médicos, se clasifica el Partido con una plaza de Médico titular de tercera categoría y otra de Médico libre.

Practicantes titulares

Lezuza.—Aceptando en parte la reclamación del Ayuntamiento se crea una plaza de Practicante titular, quedando clasificado el Partido con dos Practicantes titulares de tercera categoría, con residencia uno de ellos en la pedanía Tiriez.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificado conforme se disponía en el proyecto aprobado por resolución de esa Dirección General de 10 de julio de 1958.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La del Ayuntamiento de Albacete, sobre amortización de plazas de Médico titular; la del Ayuntamiento de Barrax, sobre creación de una plaza de Médico titular; la del Ayuntamiento de El Bonillo, sobre cambio de categoría de las plazas de Médicos titulares; la del Ayuntamiento de Eliche de la Sierra, sobre amortización de una plaza de Médico titular; la del Ayuntamiento de Montalvos, referente a la Agrupación del partido; la del Ayuntamiento de Villatoya, sobre la agrupación del partido.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquella desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menor antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la modificación de la plaza o plazas tendrá lugar cuando ovayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de ser rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las viniesen desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva

clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren «a amortizar», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto no se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos.

5.ª La clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica, a que se refiere esta Orden, no podrá ser alterada hasta que no transcurran tres años por lo menos de publicarse esta disposición, salvo en los casos en que por haber variado el censo de población de los Municipios y tuvieran que pasar automáticamente a otra clasificación, o porque se den circunstancias extraordinarias que lo aconsejen, que serán apreciadas por esa Dirección General de Sanidad. En ambos supuestos se instruirá de oficio por ese Departamento expediente de rectificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se rectifican errores de copia observados en la de 2 de mayo de igual año, que clasificaba definitivamente las plazas de funcionarios de los Cuerpos generales de Sanitarios Locales de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 123, de 29 del mismo mes) se aprobó con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Huesca; y habiéndose advertido en el mismo algunos errores de copia, se publican a continuación los que no han sido debidamente expresados, los cuales quedan redactados en la forma siguiente:

Plazas del Cuerpo de Médicos titulares

Partido Médico de El Grado, con sus aldeas de Enate y Artasona.—Accediendo a las peticiones del Alcalde y Médico titular, estos tres pueblos formarán un Partido Médico, con una titular de tercera categoría.

Partido Médico de los poblados de colonización: San Jorge, Artasona y Valsalada.—El poblado de Artasona, recientemente construido por el Instituto Nacional de Colonización, es núcleo de población completamente distinto del lugar homónimo perteneciente al Ayuntamiento de El Grado.

En consecuencia, los poblados de colonización San Jorge, Artasona y Valsalada tendrán una plaza de Médico titular de quinta categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 14 de julio de 1962 por la que se convoca concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» correspondiente al año 1962.

Ilmo. Sr.: El Decreto de este Ministerio de 6 de julio de 1939 y la Orden de 10 de julio del mismo año, disposiciones por las que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año se acordara por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo o actuación objeto del concurso o certamen para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido, y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el concurso para la concesión del premio «Calvo Sotelo» del año 1962, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Se concederá un premio de 100.000 pesetas al Municipio inferior a 5.000 habitantes que más se haya distinguido en la implantación desarrollo y organización de los servicios obligatorios mínimos.

2.ª Para optar al premio deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación, hasta las doce horas del día 29 de noviembre próximo, o por conducto del Gobierno Civil de la provincia, la correspondiente solicitud, acompañada de una información en la que documentalente se acrediten los méritos que se aleguen. En dicha información se harán constar aquellos datos y hechos concretos que sean susceptibles de valoración y comprobación, y deberán figurar juntamente con las pruebas y testimonios que se deseen aportar, los dictámenes del Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Ingeniero Jefe de Obras Públicas y los de cuantas autoridades y jerarquías se considere oportuno.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado, apreciará las obras realizadas en relación con la potencialidad económica del Ayuntamiento.

4.ª El premio será percibido por el Municipio, debiendo la Corporación proponer al Ministerio de la Gobernación su inversión, que preferentemente será la de completar, desarrollar y organizar los servicios obligatorios mínimos sostenidos por el Ayuntamiento.

Artículo 2.º El Ministerio de la Gobernación designará el Jurado que haya de otorgar el premio que se convoca por la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de las Secretarías y sueldo asignados a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración Local de la provincia de Avila.

De conformidad con el artículo 137 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías de la provincia de Avila y asignar como consecuencia, de esta clasificación los sueldos que corresponden a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario en la forma que se indica en la relación que a continuación se inserta.

A la Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia le corresponde el mismo sueldo que a la Intervención de la Diputación Provincial.

2.º La presente clasificación surtirá efectos a partir de 1 de julio de 1962, con referencia a las plazas cuya clasificación se modifica en los casos que se produzca elevación de clases y en el supuesto de disminución de la misma será sin perjuicio de los derechos adquiridos por los titulares de las plazas afectadas: